

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LETICIA – AMAZONAS

RAD. 91-001-40-03-001 2021-00228-00

INFORME SECRETARIAL. - Leticia, Amazonas; MAYO DIECISEIS (16) de Dos Mil Veintidós (2022). En la fecha al Despacho del señor Juez, el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA promovido por WILSON HERNANDEZ CRUZ contra OLIVA CORDOVA DE ARIAS, informándole que se recibió de la ORIP el oficio 31 S E que da cuenta de la inscripción de las medidas de embargo. Provea.



MIGUEL ANTONIO MEJIA GAMEZ
Secretario

RAD. 91-001-40-03-001 2021-00228-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Leticia, Amazonas; MAYO DIECISIETE (17) de Dos Mil Veintidós (2022).

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO:

A Despacho el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA promovido por WILSON HERNANDEZ CRUZ contra OLIVA CORDOVA DE ARIAS, para ordenar secuestro.

SE CONSIDERA:

1°. Se observa que en archivo No.07 Cuaderno B del proceso digital obran documentos remitidos de la ORIP de esta ciudad, que dan cuenta de la inscripción de las medidas de embargo en los folios de matrículas inmobiliarias No. **400-5779 / 400-5781 / 400-5782**, anotaciones No.3, 3 y 3 respectivamente.. Se agregarán al proceso y se ponen en conocimiento de la parte demandante.

2°. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso, el juzgado se dispondrá a ordenar la práctica de las diligencias de secuestro de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias No. 400-5779 / 400-5781 / 400-5782, bienes ubicados en esta **ciudad**, de propiedad de la señora OLIVA CORDOVA DE ARIAS, para lo cual, se comisionará al señor ALCALDE MUNICIPAL DE LETICIA, a quien se le libraré el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándosele para el buen desempeño de la comisión y para subcomisionar, en caso de ser necesario, no obstante, es oportuno advertir que no podrá comisionar a la INSPECCION DE POLICIA de esta Municipalidad, en razón a la prohibición expresa del parágrafo 1 del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía). Se designará secuestro respectivo.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Leticia, Amazonas:

RESUELVE:

1°. **AGREGAR** al proceso los documentos visibles a archivo No.07 Cuaderno B, remitidos por la ORIP., los que se ponen en conocimiento de la parte demandante.

2°. **ORDENASE** el secuestro de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias No. **400-5779 / 400-5781 / 400-5782**, bienes ubicados en esta **ciudad** y de propiedad de la señora OLIVA CORDOVA DE ARIAS.

3°. **COMISIONASE** al señor ALCALDE MUNICIPAL DE LETICIA, a quien por secretaría se le libraré el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándosele para el buen desempeño de la comisión y para subcomisionar, en caso de ser necesario, no obstante, es oportuno advertir que no podrá comisionar a la INSPECCION DE POLICIA de esta Municipalidad, en razón a la prohibición expresa del parágrafo 1 del artículo 206 de la Ley 1801 de 2.016 (Código Nacional de Policía).

4°. **DESIGNASE** como secuestro a la firma “CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA SAS”., representada legalmente por CARLOS ALBERTO GARNICA GUEVARA, domiciliado en Bogotá en la Diagonal 23 K No. 96 G – 50 Interior 3 - 309, teléfono 300 5092902, CORREO: constructoraislandia@ingenieros.com, entidad que se encuentran relacionada como secuestro de bienes en la lista de auxiliares de justicia para este Circuito Judicial, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial. El Funcionario comisionado cuenta con la obligación de dejar sentado en el acta de la diligencia, los datos, relación, y estado de conservación general del inmueble; los datos del inquilino o persona que reside, en su caso, y el valor que se

paga como canon de arrendamiento; en caso de no generarse renta, debe indicar los motivos de dicha circunstancia.

Se faculta al funcionario comisionado para fijarle honorarios provisionales al auxiliar de justicia hasta por la suma de \$300.000,00 pesos M.L., si la diligencia se practica de conformidad; y hasta la suma de \$50.000,00 pesos M.L., por la asistencia del auxiliar, si la diligencia no se realiza.

Igualmente, corresponde al Funcionario comisionado prevenir al secuestre en términos del artículo 51 del C.G.P., de la obligación de rendir informes periódicos de su gestión, y del deber, sí es el caso, de consignar los dineros producto de cánones de arrendamiento de manera inmediata a su recibo; además de prevenirle, en cuanto que, para realizar cualquier tipo de gasto debe contar con autorización previa de este Despacho Judicial, so pena de la aplicación de las sanciones y multa establecidas en el artículo 50 del C.G.P. Igualmente, debe recordarle las atribuciones conferidas por ley como administrador del inmueble, y conforme las atribuciones previstas para el mandatario en el Código Civil, según lo dispuesto por los artículos 51 y 52, y los incisos 3° y 4° del numeral 6° del artículo 593, del C.G.P., proceda a la exigencia de cánones de arrendamiento del inmueble, y en caso contrario para que ejerza los actos legales que tengan lugar para el recibo y/ o restitución del inmueble.

Por secretaria líbrese el respectivo Despacho comisorio con los insertos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE: (DOS AUTOS)



SANDRA LETICIA BENJUMEA GONZALEZ

Juez

NOTA: Leticia, Amazonas, **18 de mayo de 2022**, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **40**.

Firmado Por:

Sandra Leticia Benjumea Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac7503ba54ef5c563768119d8f6e74f0fdf3a67e178d712f4a23dcfcc88512cc**

Documento generado en 17/05/2022 04:53:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>